

Solicitud Nro. 30258
Convenio Nro. 537-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA.-

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Universidad Técnica Particular de Loja**, representada legalmente por **Santiago Acosta Aide**, en su calidad de **Rector**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**", y "**UTPL**"

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

2.2.- Mediante correo electrónico, del 14 de marzo de 2024, la señora Mireya del Cisne Landacay Torres, coordinadora de alumni, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas lo siguiente: "(...) *me permito remitir la comunicación de nuestro señor Rector Santiago Acosta, para solicitar gentilmente la suscripción de un convenio de prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación en el afán de atender las necesidades de nuestros estudiantes y sociedad en general.* (...)"

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0467-M**, del 29 de mayo de 2024, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Técnica Particular de Loja, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025	2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas.

(...)"

2.4.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-1334-M**, del 3 de junio de 2024, el Director de Talento Humano, concluyó lo siguiente:

"(...) **JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR**

La identificación y preparación del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Técnica Particular de Loja se fundamentan en la necesidad de atender necesidades dentro del territorio de la Provincia del Guayas, los cuales pueden cumplirse bajo el soporte de la academia y el alcance de competencias de la Prefectura del Guayas a nivel administrativo y operativo como parte de un agregador de valor a la Institución.

De conformidad con la Universidad Técnica Particular de Loja: "La práctica preprofesional está concebida como un proceso de formación teórico-metodológico y técnico-instrumental para el fortalecimiento de habilidades, desempeño y capacidades establecidas en el perfil de los estudiantes egresados, dando cumplimiento a la normativa nacional establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Régimen Académico."

Esta colaboración con la Universidad Técnica Particular de Loja, demuestra bajo la vigencia del convenio marco vigente, ser fundamental para enriquecer el aporte académico y profesional de quienes participaron en estas prácticas, subrayando la importancia de renovar y fortalecer estos lazos para continuar impulsando el crecimiento y desarrollo tanto de nuestra institución como de los estudiantes y servidores involucrados. (...)

BENEFICIOS DE LAS PARTES

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

- *Experiencia Académica y Técnica: Acceso a la experiencia académica y técnica de la universidad para abordar problemáticas locales y desarrollar soluciones efectivas.*
- *Complementar formación académica: Permitir a los estudiantes aplicar sus conocimientos teóricos en situaciones reales, enriqueciendo su formación académica con habilidades prácticas y contextuales.*
- *Vinculación con la Comunidad: Facilitación de la vinculación directa entre la universidad y la comunidad, permitiendo una participación activa y significativa de la población en los procesos de desarrollo.*

Universidad Técnica Particular de Loja

- *Aplicación Práctica de Conocimientos: Oportunidad para los estudiantes y profesionales de la universidad de aplicar sus conocimientos dentro de la gestión institucional administrativa que impactan directamente en el desarrollo local.*
- *intercambio de Experiencias: Interacción con funcionarios gubernamentales y otros actores locales, facilitando el intercambio de experiencias y conocimientos que enriquecen la perspectiva académica.*
- *Contribución a la Responsabilidad Social: Cumplimiento de la misión de responsabilidad social de la universidad al contribuir activamente al bienestar y desarrollo de la comunidad en la que está inserta. (...)*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

El convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Técnica Particular de Loja representa una oportunidad invaluable para enriquecer la formación académica de los estudiantes y fortalecer los lazos entre la academia y el sector público. Este acuerdo ofrece la posibilidad de brindar a los estudiantes experiencias prácticas relevantes, mejorar su inserción laboral y contribuir al desarrollo local.

En base a los beneficios evidentes que este convenio aporta tanto a la institución educativa como a la comunidad guayasense, se emite **INFORME FAVORABLE** para la suscripción de este convenio específico de cooperación interinstitucional. Esta alianza no solo impulsará la formación integral de los estudiantes, sino que también contribuirá al progreso provincial y regional, mediante la colaboración efectiva con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. (...)"

2.5.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-1334-M**, del 3 de junio de 2024, el Director de Talento Humano, remite al Procurador Síndico el informe técnico de viabilidad e informe de alineación, para el informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0897-M**, del 20 de junio de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.7.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0557-M**, del 21 de junio de 2024, autorizó la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Universidad Técnica Particular de Loja.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

3.2.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

3.3.- El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

3.4.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

3.5.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3.6.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- El artículo 227 Ibidem, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

3.8.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.9.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

3.10.- El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.12.- El artículo 4 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41 literal a) establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.14.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.15.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.16.- El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.

3.17.- El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

3.18.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

3.19.- El artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son derechos de las y los estudiantes contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.

3.20.- El artículo 11 literal c) de la Ley antes mencionada establece que será responsabilidad del Estado proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan, entre otros, con facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

3.21.- El artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que entre las Instituciones del Sistema de Educación Superior se encuentran los institutos superiores técnicos, tecnológicos, entre otros;

3.22.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

3.23.- De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 42 se estipula que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2)

componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad... Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

3.24.- El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 77 se determina que la IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Universidad Técnica Particular de Loja, suscriben el presente instrumento con el objetivo principal de facilitar a los estudiantes universitarios de la Universidad Técnica Particular de Loja una experiencia práctica en la Prefectura del Guayas que complemente su formación académica a través de prácticas pre profesionales y de vinculación con la sociedad, promoviendo su desarrollo profesional y contribuyendo al fortalecimiento de habilidades pertinentes para su futuro desempeño laboral, mientras colabora con la entidad gubernamental en el cumplimiento de sus objetivos institucionales y el desarrollo local de la provincia.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

- Facilitar sus instalaciones para que, los estudiantes de la Universidad Técnica Particular de Loja desarrollen prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, de acuerdo a la normativa interna.
- Brindar las facilidades a los estudiantes a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias, así como proveerá los insumos y materiales necesarios para la ejecución de sus prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad.
- Establecer la cantidad de practicantes a ser aceptados y determinar las instalaciones o lugares en donde se desarrollen las prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad de acuerdo a sus disponibilidades técnicas y operativas.
- Entregar al practicante, al finalizar el periodo de las prácticas, un certificado de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, en el cual informará sobre el desenvolvimiento del estudiante.
- Ubicar al estudiante a realizar sus actividades de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad en áreas relacionadas a la especialidad o carrera que cursa en la Universidad Técnica Particular de Loja, permitiendo que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en su carrera, complementando su formación académica y desarrollando habilidades y destrezas ligadas a un entorno laboral.

5.2.- La Universidad Técnica Particular de Loja, se compromete a:

- Seleccionar de entre sus alumnos a postulantes a realizar las prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, nómina que será puesta en conocimiento de la Prefectura del Guayas, para que seleccione a los estudiantes que serán favorecidos por este Convenio.
- Designar a los docentes que realicen la supervisión académica de dichas prácticas

- preprofesionales y de vinculación con la sociedad.
- Socializar los documentos que vayan a utilizarse para efectos de las prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad.
- Supervisar, evaluar y dar seguimiento académico al desarrollo de las prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad de las y los estudiantes a partir de los docentes supervisores.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- La universidad ofrece a sus estudiantes un seguro estudiantil, el mismo que proporcionará cobertura en caso de accidentes o incidentes durante el período de prácticas preprofesionales, de conformidad con los términos establecidos en la póliza contratada por la universidad para el efecto.
- Diseñar y desarrollar el plan de actividades académicas del estudiante en la Prefectura del Guayas.

PROYECTO DE VINCULACIÓN:

La Universidad Técnica Particular de Loja:

- Ejecutar proyectos de vinculación, previa aprobación de la CONTRAPARTE, con la participación de personal académico y estudiantes.
- Planificar, monitorear y evaluar las actividades que se desarrollen para ejecución de cada proyecto de vinculación.
- Convocar a la CONTRAPARTE a reuniones de planeación, seguimiento y evaluación de la ejecución de actividades, productos e indicadores.
- En caso de asignación de recursos, financieros o en especie, de la CONTRAPARTE, para la ejecución de los proyectos de vinculación, se suscribirán los instrumentos necesarios que recojan las condiciones y mecanismo de uso de dichos recursos.
- Entregar a la CONTRAPARTE los resultados planteados en el proyecto de vinculación, enmarcados en los estándares que maneja la UTPL.
- Suscribir un acta de finiquito por cada proyecto de vinculación, una vez que su ejecución concluya.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

- Prestar las facilidades necesarias y brindar la información requerida al personal académico y estudiantes de la UTPL, para la ejecución de los proyectos de vinculación.
- Designar a una persona responsable para coordinar con la UTPL la ejecución de cada proyecto de vinculación.
- Participar activamente en cada una de las etapas y actividades planificadas dentro de la ejecución del proyecto de vinculación.
- En caso de que para la ejecución del proyecto de vinculación se trate información confidencial, suscribir con la UTPL los instrumentos necesarios para su debido resguardo y protección.
- Otras actividades que surjan para la adecuada ejecución del proyecto de vinculación y bajo los objetivos acordados mutuamente.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-

El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este Convenio, la Prefectura del Guayas y la Universidad Técnica Particular de Loja, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria al respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.—El/la Director/a de Talento Humano de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Técnica Particular de Loja.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la Máxima Autoridad Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

8.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

8.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.

8.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.4.- Se ubicará al estudiante conforme el requerimiento previo de la Unidad Administrativa.

8.5.- Los Directores/Coordinadores de las Unidades Administrativas requirentes, designarán dentro de cada unidad administrativa, quien será el encargado de vigilar y controlar las actividades de los estudiantes.

8.6.- Se asignará las actividades que los estudiantes ejecutarán en su periodo de prácticas, estas actividades deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional.

8.7.- Para llevar un control de asistencia, los estudiantes deberán suscribir una bitácora de ingreso a la institución que estará disponible en la oficina de la Dirección de Talento Humano y la bitácora de asistencia en la Unidad Administrativa en la que se encuentre realizando prácticas.

8.8.- En el transcurso y al final del proceso, los estudiantes serán evaluados por el asignado del área, esta calificación será considerada para la evaluación y aprobación de las prácticas pre profesionales.

8.9.- Al finalizar las prácticas pre profesionales, se informará a la Dirección de Talento Humano sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a fin de que se emita un certificado de culminación de prácticas pre profesionales.

Durante la vigencia del Programa Formativo, "La Universidad" se comprometerá a ejecutar visitas de seguimiento, con el propósito de recabar información respecto de cómo se

desarrolla el programa formativo y novedades que puedan existir a fin de resolverlas en común acuerdo con la entidad receptora. Los documentos que se generen dentro de los lineamientos antes descritos, servirán de base para la elaboración de informes técnicos sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.– El plazo de vigencia del presente Convenio es de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del citado instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

Para el caso de renovación del Convenio se solicitará por escrito y se ejecutará previa autorización de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA LIQUIDACIÓN.-

La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores, y delegados del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Talento Humano, será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Los gastos lo cubrirán quien active el arbitraje.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- La propiedad intelectual, si es que se desarrollaran obras o productos en virtud del presente convenio, se establecerá conforme a la participación de las partes en la ejecución de dichas obras o productos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;

- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La Universidad Técnica Particular de Loja:

Dirección: Av. Kennedy No.03-33 Av. San Jorge y calle F.

Teléfono: 04-2282085

Email: aasantos@utpl.edu.ec mailto:mclandacay@utpl.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Correo electrónico, del 14 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0467-M**, del 29 de mayo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-1334-M**, del 3 de junio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0897-M**, del 20 de junio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0557-M**, del 21 de junio de 2024.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones de confidencialidad detalladas en el ANEXO I el cual se podrá verificar en el siguiente enlace <https://procuraduria.utpl.edu.ec/Documents/confidencialidad/ANEXO%20I.pdf>.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO II el cual se podrá verificar en el siguiente enlace <https://procuraduria.utpl.edu.ec/Documents/confidencialidad/ANEXO%20II.pdf>.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.- Las partes declaran en forma expresa su aceptación a todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en virtud de ello, firman el presente instrumento, **a los 9 días del mes junio de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**

Por la **Universidad Técnica Particular de
Loja**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Santiago Acosta Aide
RECTOR

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	